



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## Resolución N° 107/013

Montevideo, 10 de setiembre de 2013.

### ASUNTO: N° 4/2013 GUSTAVO SPERA C/JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO - DENUNCIA.

#### VISTO:

La denuncia presentada por el Edil Sr. Gustavo Spera contra la Junta Departamental de Cerro Largo con fecha 6 de febrero de 2013.

#### RESULTANDO:

1. Que la referida denuncia refiere a la posible comisión de una práctica ilegal, al aprobar el Decreto N° 55/012 de fecha 17 de diciembre de 2012 de la Junta Departamental de Cerro Largo.
2. Que por Resolución N° 16/013 de fecha 21 de febrero de 2013, la Comisión declaró pertinente la denuncia, ordenando conferir vista de la misma a la Junta Departamental de Cerro Largo.
3. Que por Resolución N° 34/013 de fecha 11 de marzo de 2013 se dispuso la prosecución de la investigación y oficiar a la Intendencia Departamental de Cerro Largo para que remita testimonio de las actuaciones cumplidas respecto a la enajenación del inmueble padrón 116 y la Declaración de interés Departamental de la construcción de un Shopping Center en los inmuebles padrones 116, 117 y 118 de la localidad catastral de Río Branco.
4. Que por Resolución N° 96/013 de fecha 14 de agosto de 2013, la Comisión dispuso

considerar finalizada la investigación, de lo cual se dio vista a las partes denunciante y denunciada.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la denuncia señala la posible vulneración de la normativa en materia de libre competencia al obligarse el gobierno departamental a no otorgar ninguna autorización o permiso para la construcción y/o ejecución de centros comerciales, shopping centers y/o emprendimientos de similares características y tamaño al proyectado por la empresa Jasmur S.A. en un radio de 10 kilómetros, contados a partir de la ubicación de las obras correspondientes por un plazo de diez años.
2. Que se ha producido el informe técnico N° 58/013 de fecha 12 de agosto de 2013.
3. Que el citado informe concluye que no existen más pruebas para diligenciar y que se han brindado por parte de la Administración denunciada, explicaciones válidas y suficientes para brindar esa exclusividad, atendiendo a la importancia de la inversión, la razonable expectativa de recuperarla, el beneficio para la comunidad de la obra proyectada, además de resultar acotada territorial y temporalmente.
4. Que la Comisión comparte las conclusiones del informe, en el sentido de que se trata de una cuantiosa inversión, la cual no puede recuperarse en el corto plazo y que la restricción de no competencia impuesta está acotada en el tiempo y en el espacio, por lo que habrá de considerar que no existe en la actuación de la denunciada vulneración de la normativa de libre competencia, disponiendo el archivo de las actuaciones.
5. Que al no haber evacuado las partes la vista del proyecto de resolución, se mantienen las consideraciones precedentes que fueran planteadas en el proyecto notificado a las partes.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:**

1. Considerar finalizada la presente investigación, concluyendo que no se ha constatado la existencia de prácticas o conductas anticompetitivas en el accionar de la denunciada.
2. Archivar las presentes actuaciones.
3. Comuníquese, etc.

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro